



ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

CASO N° 12.699 “PEDRO ANTONIO CENTURIÓN”

PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

La República del Paraguay reconoce su responsabilidad internacional en el Caso N° 12.699 “Pedro Antonio Centurión” -que se refiere a la muerte de un niño soldado, bajo la custodia del Ejército reclutado ilegalmente para el servicio militar - por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, a medidas especiales de protección de la niñez, a la protección judicial y a las garantías judiciales, derechos consagrados, respectivamente, en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 19, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH o la Convención), todos en conexión con la violación del deber del Estado de respetar y garantizar los derechos conforme lo establece el Art. 1.1 y 2 de la Convención Americana.

SEGUNDA: ACTO PÚBLICO DE DISCULPAS Y RECONOCIMIENTO

El Estado de Paraguay, en el plazo de cuatro meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo, realizará un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones a los derechos humanos reconocidas anteriormente.

El texto de disculpa y reconocimiento será elaborado de común acuerdo entre el Estado y representantes de las víctimas. El referido reconocimiento será efectuado en un acto público que contará con la presencia del Ministro de Defensa, del Comandante del Ejército y de un representante del Comandante de las Fuerzas Militares, y de otras altas autoridades. El Estado garantizará la presencia en el acto de los familiares de la víctima, y comunicará del mismo a sus representantes, a organizaciones de derechos humanos y a los medios de prensa con una antelación de al menos 15 días.

El acto de disculpa y reconocimiento será ampliamente difundido en Radio Nacional (en español y guaraní), así como en otros medios masivos de comunicación.

Paralelamente, el Estado se compromete a publicar el texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Además, se publicará en el website de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores manteniéndolo en línea por el lapso mínimo de seis meses.

TERCERA: GARANTÍAS DE JUSTICIA

Abog. JORGE VELAZCO RIVERO
Mat. N° 1.598
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

58B
[Handwritten signature]

El Estado paraguayo se compromete a disponer de todas las medidas que estén a su alcance para investigar los hechos y si correspondiere, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio del niño Pedro Antonio Centurión.

CUARTA: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

El Estado, en el destacamento militar donde desapareció el niño, deberá instalar una placa conmemorativa con un texto acordado entre las partes alusivo al fallecimiento del niño soldado. Además, se designará una calle con el nombre del niño en la ciudad de Luque - Loma Merlo, lugar donde residen los familiares de la víctima.

QUINTA: MEDIDAS DE ASISTENCIA PRIMARIA E INTEGRAL DE SALUD

La República del Paraguay se compromete a brindar asistencia médica y psicológica gratuita a los padres de la víctima y hermanos, así como la provisión de medicamentos para la atención de las afecciones que ellos padecen. Dicha atención deberá hacerse en el hospital o centro de salud más cercano al domicilio de los padres y que ofrezca los servicios y medicación adecuada al tratamiento preciso que se requieran en cada caso, indistintamente a la atención en el Hospital Militar.

SEXTA: REPARACIONES PECUNIARIAS

A los efectos de garantizar la reparación pecuniaria, el Estado asume el compromiso de:

a.

b. Realizar las gestiones tendientes a regularizar, en el plazo de un año, a partir de la firma del presente Acuerdo, la pensión para los familiares de la víctima.

Septima
NOVENA: MONITOREO

Para el monitoreo de la observancia del presente acuerdo hasta su efectivo cumplimiento, las partes realizarán informes cada seis meses sobre los avances alcanzados, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Su cumplimiento y seguimiento se enmarcará en las funciones y objetivos propios de la Comisión Interinstitucional Ejecutiva creada por Decreto N° 1595 de 26 de febrero de 2009.

W
AB
56B.
JH
Abog. JOSÉ F. VELAZCO RIVERO
Mat. N° 1.598
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

OCTAVA

DÉCIMO: INTERPRETACIÓN

El sentido y alcance del presente Acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación. También le corresponde verificar su cumplimiento.

NOVENA

DÉCIMO PRIMERO: HOMOLOGACIÓN

Las partes entienden que el incumplimiento de uno o más puntos del presente Acuerdo habilita a los peticionarios a continuar con la tramitación del caso en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos hasta su total conclusión.

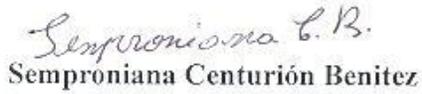
Lo anterior no obsta a que las peticionarias puedan considerar favorablemente alguna solicitud de prórroga para el cumplimiento de una o más obligaciones comprometidas.

Una vez cumplido y homologado el presente Acuerdo de Solución Amistosa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los peticionarios, los padres y los familiares del joven Pedro Antonio Centurión, no podrán reclamar ninguno de los puntos del presente Acuerdo ni invocar el presente caso para cualquier tipo de reparación ni indemnización al Estado paraguayo.

Suscripto en tres ejemplares, en la ciudad de Asunción, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

JOY O.P.S. = "OCTAVO", "NOVENA", "DÉCIMO", *VALER*
Por la víctima y la peticionaria:


María Noguera


Semproniana Centurión Benitez

Por el Estado:


Roberto Manuel Miranda Acosta

Director General de Asuntos Jurídicos DDHH y DIH

Por autorización del Ministro de Defensa Nacional

4

Abog. JORGE F. VELAZCO RIVERO
M.º N.º 1.598
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

A.

tan

José Enrique García Ávalos
Procurador General de la República

[Handwritten signature]
M. Relaciones Exteriores

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

[Handwritten signature]

Comisionado José de Jesús Orozco
Relator de la CIDH para Paraguay

[Handwritten signature]
Viceministro Justicia y DDHH,
Gabriel María Aquino

[Handwritten signature]
Abog. JOSÉ F. VELAZCO RIVERO
Mat. N° 1.598
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

[Handwritten signature]
President CIDH